

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 1º DE AGOSTO DE 1953

Nº 12.139

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 264 de 17 de Junio de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno

Resuelto Nº 216 de 8 de Abril de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto Nº 217-Bis de 8 de Abril de 1953, por el cual se concede un permiso.

Resueltos Nos. 218 y 219 de 10 de Abril de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 258 y 259 de 11 de Junio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 883 y 889 de 27 de Abril de 1953, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

Resolución Nº 890 de 27 de Abril de 1953, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.

Departamento Diplomático y Consular

Resuelto Nº 275 de 18 de Junio de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Decreto Nº 249 de 9 de Marzo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resueltos Nos. 1037 y 1038 de 2 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

Resuelto Nº 1039 de 3 de Abril de 1952, por el cual se confiere una autorización.

Ramo de Marina Mercante

Resoluciones Nos. 3653, 3656 de 11 y 3658 de 16 de Marzo de 1953, por las cuales se declaran nacionales unas naves y ordenase la expedición de las patentes permanentes de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 160, 161 y 162 de 9 de Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 65 de 14 de Mayo de 1953, por la cual se hacen unos traslados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 136 de 28 de Mayo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3346 de 10 de Febrero de 1953, por el cual se reconoce un pre-aviso.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 188 de 27 de Enero de 1953, por el cual se determina sueldo a un personal.

Resuelto Nº 525 de 13 de Mayo de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 264

(DE 17 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos.

Blas C. Vega, Chofer de 3ª Categoría, en reemplazo de Pacifico Atencio, quien renunció.

Alejandro Morán, Carpintero de 2ª Categoría, en reemplazo de Blas C. Vega, quien fué ascendido.

Rubén Abrego, Peón de 2ª Categoría, en reemplazo de Joaquín González, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento surtirá efecto a partir del dieciseis de Junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

RESUELTO NUMERO 216

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Re-

suelto número 216.—Panamá, 8 de Abril de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar a la señora Juana Ramos, Portera de 1ª Categoría, en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo de Hipólito Vargas quien será ascendido.

Parágrafo.—Este Resuelto surtirá efecto a partir del 16 de Abril de 1953.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 217 (bis)

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 217 (bis).—Panamá, 8 de Abril de 1953.

El Ministerio de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Clifford B. Maduro, Gerente de la "Cia. Importadora y Exportadora de Colón Ltda.", ubicada en la ciudad de Colón, de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo Nº 354 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso para introducir al país los siguientes artícu-

los, de la casa "Olin Industries, Inc.", de New Haven, Connecticut.

50 Rifles de un tiro Nº G-6701-R, Cal. 22 Modelo 67.

10 Rifles de repetición Nº G-6902-R, Cal. 22 Modelo 69.

20 Rifles de repetición Nº G-7202-R, Cal. 22 Modelo 72.

10 Rifles semiautomat. Nº G-7402-R, Cal. 22 Modelo 74.

50 Escopetas de un tiro Nº 3701-S, Cal. 12 Modelo 37.

50 Escopetas de un tiro Nº G-3711-S, Cal. 16 Modelo 37.

50 Escopetas de un tiro Nº G-3722-S, Cal. 20 Modelo 37.

20 Escopetas de un tiro Nº G-3740-S, Cal. 410 Modelo 37.

5 Cajas Cartuchos Cargados Nº R-46-BB, Cal. 12 Modelo BB.

5 Cajas Cartuchos Cargados Nº R-60-BB, Cal. 16 Modelo BB.

5 Cajas Cartuchos Cargados Nº RK-573, Cal. 20 Modelo 3-BK.

5 Cajas Cartuchos Cargados Nº R-58, Cal. 20 Modelo BB.

5 Cajas Cartuchos Cargados Nº X-014, Cal. 20 Modelo Nº 4.

5 Cajas Cartuchos Cargados Nº G-536, Cal. 20 Modelo Nº 6.

3 Cajas Cartuchos Cargados Nº R-244, Cal. 28 Modelo Nº 4.

3 Cajas Cartuchos Cargados Nº G-23, Cal. 28 Modelo Nº 4.

5 Cajas Cartuchos Cargados, Nº R-1074, Cal. 410 Modelo Nº 4.

Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados a esa firma comercial, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente, y serán entregados por partidas parciales a medida que los vayan vendiendo.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 218

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 218.—Panamá, 10 de Abril de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder un (1) mes de vacaciones, de acuerdo con la Ley 121 de 1943 reformativa del artículo 796 del Código Administrativo, a los si-

guientes empleados del Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

Jorge García de Paredes, Oficial de 1ª categoría en Encomiendas Postales, Colón.

Alfonso Saavedra, Oficial de 5ª categoría en el Despacho Exterior.

Emma Morales, Oficial de 6ª categoría en la Administración de Panamá.

Dora K. de Mazzola, Jefe de la Estafeta del Chorrillo.

Eustorgio Poncè, Portero de 1ª categoría en la Administración de Panamá.

Lastenia Márquez, Oficial de 9ª categoría en la Estafeta de San Francisco de la Caleta.

Francisco Morán V., Cartero de 2ª categoría en la Sección de Reparto a Domicilio.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 219

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 219.—Panamá, 10 de Abril de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a la señora Manuela G. de Espinosa, Celadora al servicio de la Cárcel Modelo, un (1) mes de vacaciones a partir del 11º de Abril de este año, de acuerdo con la Ley 121 de 1943 reformativa del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 258

(DE 11 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Don Rodolfo R. de Roux, actual Cónsul General de Panamá en Cali, Consejero Comercial ad-honorem de la Embajada de Panamá en Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTEPA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSÉ RAMÓN GUIZADO.

DECRETO NUMERO 259
(DE 11 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Jean Benedict, Vice-Cónsul ad-honorem de Panamá en Lausane, Suiza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMÓN GUIZADO.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 888

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 888. — Panamá, 27 de Abril de 1953.

El señor Wilbert Constantine Smith Hutchinson, hijo de Henry Wilton Smith y de Loise Hutchinson de Smith, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 17 de Marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña; y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor Wilbert Constantine Smith Hutchinson ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Estado Civil, en donde consta que el señor Smith nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 23 de Septiembre de 1931; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Smith ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se

desprende que el señor Smith ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Wilbert Constantine Smith Hutchinson tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 889

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 889. — Panamá, 27 de Abril de 1953.

El señor Harold Clifford Gordon Johnson, hijo de Luther Gordon y de Caticha Johnson, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 27 de Marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor Harold Clifford Gordon Johnson ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Gordon nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 25 de Enero de 1923; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Gordon ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Gordon ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Harold Clifford Gordon Johnson tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República, B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.95.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos
Oficina, Avenida Norte N° 6.**EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA
PROVISIONAL****RESOLUCION NUMERO 890**República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.
— Resolución número 890. — Panamá, 27 de Abril de 1953.

El señor Ramón Casal Casal, domiciliado en esta ciudad, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Ramón Casal Casal ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que el señor Casal nació en Boborás, Provincia de Orense, España;

b) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-29260 para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) Copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dice:

"Artículo 17 del Código Civil. Son españoles: 1º Las personas nacidas en territorio español. 2º Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1º La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del Artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-America-

nas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Casal ha llenado los requisitos requeridos para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Ramón Casal Casal, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. R5MON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 275**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto número 275.—Panamá, 18 de Junio de 1953.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Carolina Chiari vda. de Navarro, Vice-Cónsul de Panamá en New York, N. Y., Estados Unidos de América, solicita que se le conceda un mes de vacaciones, a partir del día 2 de Julio próximo.

RESUELVE:

Conceder a la señora Carolina Chiari vda. de Navarro, Vice-Cónsul de Panamá en New York, N. Y., Estados Unidos de América, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 2 de Julio próximo, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley 56 de 28 de Mayo de 1941.

Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,

J. J. Garrido.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 240

(DE 9 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Eva de Castillo, Oficial de 5ª Categoría en la Avaluaduría de Encomiendas Postales, de Colón, en reemplazo del señor Horacio Grimaldo, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que terminen las vacaciones del mencionado señor Grimaldo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 1037

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1037.—Panamá, 2 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Ana V. de Remón, en representación de la Cía. "Cooperativa Pesquera, S. A.", en memorial del 31 de Marzo último, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por veinte mil (20,000) Galones de Aceite Diesel, con valor de B/. 1,425.00, procedentes de la Zona del Canal;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 290 celebrado entre el Gobierno de Panamá y Cía Cooperativa Pesquera, S. A., el 30 de Octubre de 1950, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así:

"La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda, si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho;

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédesse, a la señora Ana V. de Remón, en representación de Cía. "Cooperativa Pesquera, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los 20,000 Galones de Aceite Diesel, especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 1038

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1038.—Panamá, 2 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Ana V. de Remón, en representación de Cía. "Cooperativa Pesquera, S. A.", en memorial de 31 de Marzo último, solicita se conceda exoneración de derechos de importación por una (1) caja que contiene propela de bronce, una (1) caja que contiene cilindro para motor caterpillar, una (1) caja que contiene partes para motores diesel y un (1) paquete de punzones de hielo, con valor de B/. 604.42, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-40018, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Cía. peticionaria, y enviados en el vapor "Cristóbal", que salió el 19 de Marzo ppdo. del mencionado puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 290 celebrado entre la Nación y esa Empresa, el 30 de Octubre de 1950, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción, la Nación se obliga a elevar el impuesto

de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda, si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Art. 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la señora Ana V. de Remón, en representación de la Cia. "Cooperativa Pesquera, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los cuatro (4) bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

CONFIERESE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 1039

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1039.—Panamá, 2 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cia. "Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.", en memorial de 27 de Marzo último dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato Nº 120 de 15 de Octubre de 1945, celebrado entre la Nación y esa Empresa, lo siguiente:

20,000 libras-Pigmento Blanco "Calwhite" para la fabricación de pinturas.

Que entre los privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"Así mismo se permitirá libre del impuesto de introducción al Contratista, por todo el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que necesite para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales para la fabricación de pinturas, tales como: plomo blanco seco, óxido de zinc seco, plomo rojo seco, sílica seca, talcum, y otros pigmentos

que sean requeridos para la fabricación de pinturas, esmaltes, lacas, barnices, interiores y exteriores, de aceite de linaza, espíritus minerales de toda clase, y adelgazadores. Toda clase de aceites y líquidos para la fabricación de pinturas interiores y exteriores, lacas, esmaltes, sintéticos y barnices, colores secos, que sean necesarios para la fabricación de pinturas, lacas, esmaltes, y caseínas, tales como negro humo, rojo, amarillo, azul, verde y cromos".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cia. "Fábrica Panameña de Pinturas, S. A.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Adm. Gral. de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis (6) meses a partir de la fecha de este Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LAS PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 3655

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3655.—Panamá, 11 de Marzo de 1953.

Previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matricula Número 900 expedida por el Cónsul General de Panamá en Hong Kong el 6 de Enero de 1950, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "San Blas" ex Flying Dragon;

Los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 9746 de 24 de Enero de 1950, y en atención a que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

SE RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave "San Blas".

Propietario: Wallen & Co.

Domicilio: Panamá, Rep. de Panamá.

Representante: Arias, Fábrega y Fábrega.

Tonelaje: Neto: 628.45. Bruto: 1279.58.
Letras de Radio: H O T.

Patente Provisional Nº 1326 — H. K. de 6 de Enero de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 3656

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3656.—Panamá, 11 de Marzo de 1953.

Previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 893, expedida por el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, el 22 de Diciembre de 1949, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Vim";

Los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 9638 de 9 de Enero de 1950, y en atención a que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

SE RESUELVE:

Declarar Nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Vim".
Propietario: Wallen & Co.
Domicilio: Panamá, Rep. de Panamá.
Representante: Arias, Fábrega & Fábrega.
Tonelaje: Neto: 658. Bruto: 1126.
Letras de Radio: H O T V

Patente Provisional Nº 1323-H.K. de 22 de Diciembre de 1949.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 3658

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3658.—Panamá, 16 de marzo de 1953.

Previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 94 expedida por el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra el 3 de junio de 1952, se declaró inscrita provisionalmente en el Re-

gistro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Santelena";

Los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 2692 de 27 de noviembre de 1952, y en atención a que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

SE RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente permanente de navegación de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Santelena".

Propietario: Compañía de Vapores Nique, S. A.

Domicilio: Panamá, Rep. de Panamá.

Representante: Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Tonelaje: Neto: 1,968.60 Bruto: 3,279.40

Letras de Radio: H O D B.

Patente Provisional Nº 1603-L de 3 de Junio de 1952.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 160

(DE 9 DE ENERO DE 1953)

por el cual se nombran Porteros en los Primeros Ciclos de Enseñanza Secundaria en el Interior de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º—Nómbrese a María F. vda. de Bonilla, Portera de 5ª categoría en el Primer Ciclo de Penonomé.

Artículo 2º—Nómbrese a Asunción M. de Coronel, Portera de 5ª categoría en el Primer Ciclo de La Concepción.

Artículo 3º—Nómbrese a Marta Alvendas, Portera de 5ª categoría, en el Primer Ciclo de La Chorrera.

Artículo 4º—Nómbrese a Antonio Dudle, Portero de 5ª categoría en el Primer Ciclo de Bocas del Toro.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Enero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VÍCTOR C. URRUTIA

DECRETO NUMERO 161

(DE 9 DE ENERO DE 1953)

por el cual se nombra el Personal Administrativo de la Escuela Secundaria de Las Tablas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º—Nómbrese a Juan Velarde, Director de 3ª categoría.

Artículo 2º—Nómbrese a María I. Tejada de Alvarez, Oficial de 4ª categoría.

Artículo 3º—Nómbrese a Darío González, Oficial de 4ª categoría.

Artículo 4º—Nómbrese a Carmen Jaén, Portera de 5ª categoría.

Artículo 5º—Nómbrese a Efraín González, Eulogia Barrios, Manuel Ureña, Aseadores subalternos de 3ª categoría.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de Enero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 162

(DE 9 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º—Nómbrese a Berta Arango, Directora de 2ª categoría.

Artículo 2º—Nómbrese a Reginaldo Macías, Administrador de 5ª categoría.

Artículo 3º—Nómbrese a Leona Azcárraga vda. de Crespo, Oficial de Lavandería de 1ª categoría.

Artículo 4º—Nómbrese a Pío Muñoz, Cocinero de 4ª categoría.

Artículo 5º—Nómbrese a Daniel Rodríguez, Electricista de 2ª categoría.

Artículo 6º—Nómbrese a Juana Díaz, Aseadora Subalterna de 1ª categoría.

Artículo 7º—Nómbrese a Agustín Camaño, Carpintero Subalterno de 4ª categoría.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Enero de 1953 para los empleados comprendidos en los Artículos 1º y 4º. Para los otros empleados, desde la fecha en que comiencen a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 65. — Panamá, 14 de Mayo de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Ordenar los siguientes traslados:

Provincia de Panamá

Lilia Landeros, de la Escuela de Buenos Aires, a la Escuela República de Haití, en reemplazo de Mercedes María Gutiérrez quien tiene licencia por gravedad.

Carmen R. de García, de la Escuela El Arado a la Escuela de San Carlos por Leticia Ríos quien solicitó licencia para estudios.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 136

(DE 28 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señorita Lelis Candanedo, Mecanógrafa de 1ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola, en reemplazo de Alma Lassonde quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de Junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

RECONOCESE UN PRE-AVISO

RESUELTO NUMERO 3346

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Ad-

ministrativo. — Resuelto número 3346.—Panamá, 10 de Febrero de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Vilma Mendoza, ex-Oficial en el Departamento de Agricultura, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) semanas de pre-aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos (del 1º de Febrero de 1952 al 30 de Septiembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señorita Mendoza, las dos semanas de pre-aviso que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DETERMINASE SUELO A UN PERSONAL

DECRETO NUMERO 188

(DE 27 DE ENERO DE 1953)

por medio del cual se determina el sueldo del personal del Servicio de Enfermería y Escuela de Enfermería del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—El servicio de Enfermería y la Escuela de Enfermería del Hospital Santo Tomás, tendrán a su servicio el siguiente personal, con los sueldos que en cada caso se señala, así:

Servicio de Enfermería:

1 Enfermera Superiora de 2ª categoría	B/. 225.00
1 Enfermera Superiora de 3ª categoría	175.00
13 Enfermeras de 1ª categoría a B/. 125.00 c/u.	1,625.00
24 Enfermeras de 2ª categoría a B/. 115.00 c/u.	2,760.00
37 Enfermeras de 3ª categoría a B/. 110.00 c/u.	3,700.00
81 Enfermeras de 4ª categoría a B/. 90.00 c/u.	7,290.00
4 Enfermeras Jefes a B/. 150.00 c/u.	600.00

Practicantes y Auxiliares:

5 Practicantes de 3ª categoría a B/. 80.00 c/u.	400.00
---	--------

13 Practicantes de 4ª categoría a B/. 70.00 c/u.	910.00
1 Practicante de 5ª Categoría	60.00
21 Practicantes de 6ª categoría a B/. 40.00 c/u.	840.00
4 Auxiliares de Enfermera de 4ª categoría a 50.00 c/u.	200.00
4 Auxiliares de Enfermera de 5ª categoría a B/. 40.00 c/u.	160.00
20 Auxiliares de Enfermeras de 6ª categoría a B/. 30.00 c/u.	600.00

Escuela de Enfermería:

1 Enfermera Superiora de 1ª categoría	250.00
7 Enfermeras Jefes a B/. 150.00 c/u.	1,050.00
1 Enfermera de 1ª categoría a B/. 125.00	125.00
3 Enfermeras de 2ª categoría a B/. 115.00 c/u.	345.00
1 Enfermera de 3ª categoría	100.00
1 Profesor Especial sin título universitario de Anatomía y Fisiología a B/. 5.00 la hora	500.00
1 Profesor Especial sin título universitario de Música a B/. 5.00 la hora	500.00
1 Profesor Especial sin título universitario de Química a B/. 5.00 la hora	300.00
1 Profesor Especial sin título universitario de Microbiología a B/. 5.00 la hora	225.00
1 Profesora sin título de Educación Secundaria	125.00

Personal Administrativo:

1 Oficial de 3ª categoría	100.00
1 Celadora de 1ª categoría	75.00
1 Celadora de 2ª categoría	60.00
1 Celadora de 3ª categoría	50.00
1 Mensajero de 3ª categoría	50.00
2 Mensajeros de 4ª categoría a B/. 30.00 c/u.	60.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 525

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 525.—Panamá, 13 de Mayo de 1953.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de

1943, vacaciones a los siguientes empleados del Hospital Santo Tomás, así:

Dr. Gabriel Sosa, Jefe de Clínica de Obstetricia, dos (2) meses de vacaciones a partir del 1º de Mayo de 1952.

Petra G. de Garrido, Jefe de Costurería y Lavandería, dos (2) meses de vacaciones a partir del 1º de Mayo de 1952.

Pastora Villarrue, Técnica de 3ª Categoría, dos (2) meses de vacaciones a partir del 1º de Mayo de 1952.

Alcibiades González, Revelador de Rayos X, dos (2) meses de vacaciones a partir del 1º de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DEMANDA interpuesta por la firma "Arias, Fábrega y Fábrega", en representación de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, para que se declare la nulidad de las Resoluciones Nº 95 de 11 de diciembre de 1950 y Nº 52 de 1º de agosto también del año 1950, dictadas por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

(Magistrado ponente: Augusto N. Arjona Q.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Por auto de 29 de marzo el suscrito Magistrado Sustanciador revocó la providencia de 21 de febrero del presente año por medio de la cual se acogió esta demanda y se ordenó devolver la misma al interesado para que la corrigiera de acuerdo con las observaciones que se dejaron expuestas en la parte motiva de dicha resolución.

Del auto anterior han solicitado reforma la parte que representa el señor Carlos Miró Guardia en cuanto a la orden de devolver la demanda al interesado para que la corrija y que se disponga en su lugar el archivo del expediente condenando en costas al demandante; y, revocatoria, los apoderados de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz por considerar que dicho auto es improcedente y prematuro, así como infundado el incidente que le dió vida.

Los fundamentos de la solicitud de reforma del apoderado de Miró Guardia son los siguientes:

1º El artículo 50 de la Ley 33 de 1946, es del siguiente tenor:

No se dará curso a la demanda que carezca de alguna de las anteriores formalidades, y su presentación no interrumpe los términos señalados para la prescripción de la acción.

En el auto que es objeto del recurso de reforma que ahora interpongo, el Tribunal llega a la conclusión de que la demanda carece de las formalidades que exige el artículo 43 de la Ley 33 de 1946. Por consiguiente, lo que procede es no darle curso a la demanda, tal como lo dispone el artículo 30 ibidem archivando, como consecuencia, el expediente.

2º Por otra parte, Honorable Magistrado, la Resolución Nº 93, de 11 de diciembre de 1950, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Sección Primera, objeto de la demanda propuesta por la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, fue notificada al demandante el día 19 de diciembre de 1950, como lo compruebo con el certificado que acompaño.

En esa demanda, los apoderados de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, se expresan así: "Y nosotros, 'Arias, Fábrega y Fábrega', en ejercicio del poder anterior con todo respeto comparecemos ante vosotros y promovemos el presente recurso contencioso-administrativo

de plena jurisdicción" con el fin de que, "mediante el trámite de rigor", ese Tribunal haga ciertas declaraciones.

Existe constancia en el expediente, Honorable Magistrado, de que la demanda de que se trata fue presentada ante ese Tribunal el día 19 de febrero de 1951, esto es, el último día del término que señala la ley. De este modo, de acuerdo con la última parte del artículo 50 antes transcrito, ya ha prescrito el término para proponer la acción y, por consiguiente, tampoco procede por este aspecto la corrección de la demanda".

La solicitud de revocatoria de la parte demandante tiene como fundamento las siguientes razones:

"1º Porque es improcedente y prematura. En efecto, dicha resolución viene a resolver un incidente que no debe recibir curso alguno puesto que no ha sido promovido en la forma requerida por la ley ni ha recibido el trámite que la ley indica para los incidentes.

En materia de incidentes, éstos deben ser presentados y deben ser tramitados conforme al procedimiento que señala el Código Judicial, que llena los vacíos procesales de la ley orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa. (Artículo 35 de la Ley 33 de 1946). Dicho Código requiere que de todo incidente se dé traslado a la parte contraria. (Artículo 972 del Código Judicial) lo cual implica que la parte que lo promueve debe acompañar las copias necesarias para que se surta el traslado del incidente (Artículo 289 Código Judicial). El presente "incidente" no ha sido presentado de este modo, como podéis verlo con la sola inspección del expediente. Tampoco ha ordenado el Tribunal el traslado del mismo a la contra-parte. (Artículo 972 ibidem). Esto no se ha hecho en este caso, ya que se ha procedido directamente a resolver el mismo, sin ordenarse su traslado. Tampoco se ha reformado de tal "incidente" un cuaderno separado como lo ordena el artículo 514 del Código Judicial. Siguese de esto que el incidente ha sido indebidamente presentado y que es nulo el trámite que se ha dado al mismo. Es, pues, improcedente y prematuro resolver el mismo en tales circunstancias y debe revocarse la resolución de marzo 29 que lo decide.

2º En su fondo es infundado dicho incidente y se basa en hechos falsos. Aunque hubiera sido debidamente presentado y tramitado dicho incidente, él es infundado en su fondo. Se basa en hechos o alegaciones que no son ciertos. En efecto, se alega que la actora no ha indicado en su demanda, al Fiscal del Tribunal, como parte en el juicio. Esta afirmación no es cierta. Basta observar el libelo de demanda para advertir, sin el más ligero esfuerzo, que éste, en su parte superior, señala a las partes del juicio así:

"Compañía Panameña de Fuerza y Luz Vs. Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—

Representado por el Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo."

El Fiscal— la parte demandada, queda especificada precisamente en la parte del escrito donde debe aparecer, según la ley, o sea en el margen superior del libelo. Así lo requiere el artículo 304 del Código Judicial, ordinal 1º del Código Judicial que establece que en el libelo de demanda debe hacerse mención de las partes "puestas en el margen superior de la primera plana del libelo". De modo pues, que si en el libelo se designó a la parte demandada —el Fiscal— y se hizo en la parte superior del libelo, se cumplió con tal requisito, y es sorprendente que el señor Miró Guardia pretenda negarlo.

Es infundado también, como lo alega Miró Guardia, el afirmar que no se han señalado las disposiciones legales violadas ni el concepto en que lo han sido. En el libelo se dedican nada menos que setenta y un renglones (véase de la página 32 a la página 35 del libelo) para detallar, sucesivamente, las disposiciones legales infringidas y el concepto en que lo han sido. Es asombroso, por tanto, que el señor Miró Guardia pretenda negar esta evidencia. Pareciera que este litigante abrigara temor de que el Tribunal penetre a conocer del fondo de esta demanda, por razones que no queremos calificar por ahora".

Tratándose de la misma resolución, estima el Tribunal que ambas solicitudes deben ser resueltas conjuntamente, y así procedo a hacerlo.

Varios puntos son dignos de consideración en la solicitud de reforma del auto de 20 de marzo. En primer término, se considera que el auto objeto del incidente de reforma fue dictado en virtud de que la demanda carece

de las formalidades que exige el artículo 43 de la Ley 33 de 1946 y que por consiguiente procede no darle curso a ésta conforme a lo que establece el artículo 50 *ibidem*. En segundo lugar, que tampoco procede la demanda por que la Resolución N° 93 de 11 de diciembre de 1950 dictada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, fue notificada al demandante el día 19 de diciembre del mismo año, y la demanda fue presentada el 19 de febrero de 1951, es decir, el último día del término que señala la Ley, por lo que de acuerdo con la última parte del artículo 50 de la Ley 135 de 1943 había vencido el término para proponer la acción y no procedía, por este aspecto la corrección de la demanda.

Los motivos que originaron el auto de 29 de marzo se encuentran expuestos en el cuerpo de tal resolución y no hay para que repetirlo aquí. El artículo 51 de la Ley 135 autoriza al Tribunal para tomar la determinación que allí se expresa. En tal virtud el Tribunal procedió de acuerdo con lo indicado en dicho artículo mucho más cuando la demanda fue presentada en tiempo, según el artículo 27 de la Ley 33 de 1946 que expone que la acción encaminada a obtener una reparación por lesiones de derechos subjetivos prescribe, salvo disposición legal en contrario *al cabo de dos meses* a partir de la notificación del acto administrativo que cause la demanda. Como queda demostrado con el certificado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 19 de febrero, cuando fue presentada la demanda se cumplían los dos meses de que trata la Ley. Si la demanda hubiera sido presentada después, podría alegarse que había prescrito el término de presentación de ésta. Sin embargo, debe considerarse que el recurso es de nulidad de las Resoluciones N° 93 y 52 de 11 de diciembre y de 1º de agosto de 1950. Siendo ello así la acción presentada puede ejercitarse en cualquier tiempo, a partir de su expedición según dispone el artículo 26 de la Ley 33 de 1946.

En relación con el término para presentar la acción, la Ley 135 de 1943 no fijaba un plazo para ello, tal como expresa el Ldo. Manuel Antonio Díaz E. en su obra "La Jurisdicción Contenciosa-Administrativa". Pero la nueva Ley, es decir la 33 de 1946 sí determinó plazo a las acciones encaminadas a obtener una reparación por lesión de derechos subjetivos; plazo que se cumple "al cabo de dos meses" contados a partir de la notificación del acto que cause la demanda. En cuanto a las acciones de nulidad, como es la presente, no se establece término alguno para presentarlas. "La demanda en estos casos podrá interponerse en cualquier tiempo a partir de su expedición o de su publicación".

En razón de lo anteriormente expuesto el Tribunal considera que no procede la reforma solicitada.

Concretándonos ahora al recurso de revocatoria presentado por la parte demandante, allí se alega en primer término la improcedencia de la Resolución de 29 de marzo y se toma como base el artículo 36 de la Ley 33 de 1946 que considera que los vacíos procesales en la Ley Orgánica de la jurisdicción contenciosa-administrativa deben llenarse conforme al procedimiento señalado en nuestro Código Judicial. Al efecto se menciona el artículo 972 de cuerpo de leyes que establece que de todo incidente debe darse traslado a la parte contraria, lo que implica que la parte que lo promueve debe adjuntar las copias necesarias para que se cumpla este trámite legal. Que el Tribunal no ha ordenado dicho traslado y que procedió a resolver directamente sobre el incidente, sin cumplir con este trámite. Que tampoco se ha formado un cuaderno aparte como lo manda el artículo 514 del Código Judicial, siendo pues el incidente nulo en cuanto a su trámite.

Considera también la parte demandante que el incidente es infundado y que se basa en hechos que no son ciertos. Que se alega que no se ha señalado al Fiscal como parte. Para rebatir tal argumento se transcribe la leyenda marginal de la demanda. Que el artículo 304 ordinal 1º del Código Judicial establece que en el libelo peticitorio debe hacerse mención de las partes "puestas en el margen superior de la primera plana del libelo". De modo que si no mencionó en el cuerpo de la demanda se indicó en el margen superior tal cual lo dice la ley. Que si fueron señaladas las disposiciones legales violadas y se expuso el concepto de su violación. Que de la página 32 a la 35 del libelo se detallan sucesivamente tales disposiciones y el concepto en que han sido infringidas; y, que pareciera que lo que abriga la contraparte

es temor de que el Tribunal penetre a conocer el fondo de este negocio.

En relación con las anteriores alegaciones el Tribunal se manifiesta inconforme. Ciertamente que los vacíos en la jurisdicción contenciosa-administrativa deben llenarse con las reglas establecidas en nuestro código de procedimiento civil. (Artículo 36 de la Ley 33 de 1946). Es cierto también que el artículo 972 del Código Judicial dispone que de toda incidencia debe darse traslado y debe tramitarse en cuaderno separado. El traslado en esta articulación se ordenó según se desprende del Edicto N° 68 que corre a fojas 84 del expediente. Dicho edicto fue fijado el día doce de marzo y por haber vencido el término se desfijó el trece. Vencido el plazo de fijación en lista se trajo el expediente al despacho para decidir sobre la revocatoria el día 26 de marzo pasado, y a ello se procedió. No puede, pues, alegarse que no se cumplió con este trámite legal, del cual hay constancia en el expediente. Si el traslado no se surtió porque las partes no se apersonaron a recibirlo, culpa no es del Tribunal.

En cuanto a que si se hizo mención de la parte demandada, (el Fiscal del Tribunal) el artículo 28 de la Ley 33 de 1946 es muy claro, y en este caso no hay por qué referirse al procedimiento civil. Una de las exigencias del ordinal 1º de tal artículo es la de "la designación de las partes y de sus representantes". No se habla allí de que éstas deben sólo ser designadas en el margen superior del libelo, por lo que hay que entender que deben mencionarse en el texto de la demanda; y ese requisito no consta ni siquiera en el poder que la demandante otorgó a la firma de abogados que la representa.

Sin embargo, como este es un requisito que puede corregirse a tenor de lo que dispone el artículo 51 de la Ley 135 de 1943, se ordenó devolver demanda para que se llenara, desde luego que como se ha expuesto anteriormente ésta estaba en tiempo para su presentación.

Referente a las disposiciones violadas y al concepto de la violación, es de notarse que lo que se encuentra de fojas 32 a 35 es un resumen de la indebida aplicación de las normas que se dicen violadas lo que demuestra que ha habido error en la apreciación que la contraparte ha hecho al respecto.

El Tribunal estima que los motivos aquí apuntados son suficientes para considerar que no le asiste razón a la parte demandante para solicitar la revocatoria del auto de 29 de marzo, como tampoco le asiste a la contra-parte en su solicitud de reforma de dicha resolución.

Por todo lo expuesto el suscrito Magistrado Sustanciador, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley MANTIENE su auto de 29 de marzo del presente año y concede a las partes la apelación pedida.

Notifíquese.

(Fdos.) AUGUSTO N. ARJONA Q.—Gmo. Gálvez H., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO COMERCIAL

Para los efectos del art. 777 del Código de Comercio avisamos que por escritura 1184 de 19 de Junio de este año, de la Notaría 3ª de este Circuito compramos a Teresa viuda de Kalizewski el establecimiento comercial "Cantina David" de la Avenida Central de esta ciudad.

Abisor & Humphrey Ltda.

L. 9294

(Tercera publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la escritura pública N° 1446 del 22 de Julio de 1953, de la Notaría Tercera del Circuito, he comprado a la señora Lidia Caballero de Gómez el establecimiento comercial de su propiedad "Ebanistería Lidia", situado en Calle 12 Oeste N° 6 de esta ciudad.

Panamá, 30 de Julio de 1953.

L. 9439

(Primera publicación)

Jilma Robles de León.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Valentín Morrell, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del señor Valentín Morrell, desde el día 8 de octubre de 1952, fecha de su deceso ocurrido en Gamboa, Zona del Canal.

Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Iris Agustina Smith de Morrell, en su condición de cónyuge supérstite.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al representante del Fisco como parte en esta sucesión intestada, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, por el término de treinta días, y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 9268

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, mediante el presente,

EMPLAZA:

A George Dew Rowe, norteamericano, mecánico, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que comparezca a hacer valer sus derechos, por sí o mediante apoderado judicial, en el juicio de divorcio que en su contra ha promovido Elvia Luisa de León.

Se advierte al emplazado de que debe comparecer a juicio dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad y que de no hacerlo así se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, hoy diez y siete de julio de mil novecientos cincuenta y tres y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación de conformidad con lo establecido por la Ley.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 9577

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio EMPLAZA a Louise Jamme, mayor de edad, francesa, casada, de paradero actual, desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto concurra ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Carlos Ferreira M.

Se advierte a la demandada que si no compareciere dentro del término indicado se le designará un defensor de

ausente con quien se continuará el curso de este juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy quince (15) de Junio de mil novecientos cincuenta y tres (1953), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 4396

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio EMPLAZA a José Antonio Ortiz, mayor de edad, casado y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto concurra ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Blanca Guerra de Ortiz.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso de este juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy quince (15) de Junio de mil novecientos cincuenta y tres (1953), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 4397

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que el Dr. Juan Alcides Bernal, A., varón, mayor, panameño, casado, vecino de esta ciudad, Dr. en Medicina y Cirujía, cedula N.º..... por escrito de fecha 17 de este mes y mediante apoderado que lo es el abogado inscrito señor Ramón L. Crespo, solicita la adjudicación, en compra de terreno (solar) que posee en calle "B" de esta población que antes era de la pertenencia de Carmen Solís. Tiene este solar capacidad superficial total de ciento cincuenta y seis metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados (156.56m2), y los linderos, rumbos y medidas siguientes: Norte, limita con la calle "B" y mide en recta cinco (5) metros cincuenta y cinco centímetros (0.55mts.) Sur, con solar de Simón Sandoval y mide en recta cinco (5) con diez (10) centímetros; Este, solar de Miguel Angel y Rubén Correa, y mide en línea quebrada veinte y ocho (28) metros con quince (15) centímetros; y Oeste, con solar de la señora Carmen Solís y mide en recta por este lado veintinueve (29) metros con veinte (20) centímetros. No hay edificación alguna dentro del solar en referencia.

Por tanto, en cumplimiento al Acuerdo Municipal número uno de 23 de Julio de 1947, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles a las diez de la mañana de hoy diez y ocho (18) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo se pone a disposición del interesado para su publicación.

El Alcalde,

M. PEREZ T.

El Secretario,

R. Caicedo R.

L. 12.832

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María Augusta Obaldía viuda de Vergara, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 2834.—David, diez (10) de Julio de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de María Augusta Obaldía viuda de Vergara desde el 21 de enero de 1946, fecha en que ocurrió la defunción y,

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Virgilio Vergara Obaldía.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el Art. 1601 del C. J.

Cópiése y notifíquese.—(fdos.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí.—Gmo. Morrison, Secretario".

En consecuencia, se fija este edicto en la Secretaría del tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 13 de julio de 1953.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 18.310

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 45

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Lic. Manuel de Jesús Vargas, abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Eugenio González, varón, mayor de edad, casado, agricultor y comerciante, panameño, natural de este Distrito y vecino del de Pedasí, cedulaado 34-1334, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "Los Barrialitos", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de treinta y una (31) hectáreas con ocho mil quinientos veinte (8520) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, potrero de Emilia Jaén; Sur, camino de Mariabé a Quindí; Este, camino de Mariabé a Pedasí, y Oeste, potrero de Manuel Córdoba.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Junio 4 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 38.725

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 46

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Carmen Polo, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, natural y vecino del Distrito de Pocrí, cedulaado 37-548, ha solicitado de este Despacho, título de propiedad, en compra, de los terrenos denominados "El Caimito" y "El Porvenir", ubicado en ju-

risdicción del Distrito de Pocrí, El primero: de una (1) hectárea con tres mil trescientos (3300) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Benedicto González; Sur, camino de La Concepción a la playa; Este, playas del Océano Pacífico, y Oeste, Benildo Polo; y el segundo: de sesenta y dos (62) hectáreas con ocho mil seiscientos (8600) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, potreros de Pedro González, Santos González y Pedro González; Sur, potreros de Renául Zambrano, Benilda Gutiérrez, Delio Cerrud, Eleodora "da. de Paz y de Aniceto Zambrano; Este, camino de La Concepción a la playa, y Oeste, callejón.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocrí, por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Julio 6 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 38.674

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 54

El suscrito Gobernador de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedulaado N° 26-283, en memorial de fecha 6 del presente mes de Julio de 1953 dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Mateo Bultrón, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, vecino del Distrito de Los Pozos y cedulaado N° 28-94, se le expida título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "El Penicel", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Pozos y de una capacidad superficial de diez y ocho hectáreas, con dos mil quinientos sesenta metros cuadrados (18 Hts. 2,560 M C) alínderado así: Norte, camino de Los Pozos a Macaracas; Sur, terreno de Patricio Mendoza Este, terreno de Mateo Bultrón y Oeste, terrenos libres.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley se envía una copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas

Chitré, 8 de Julio de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 12.829

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 53

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Dámaso Mitre, varón, mayor de edad, soltero, ganadero y agricultor, panameño, natural y vecino de La Piñuela, Distrito de Ocú y con cédula de identidad personal N° 29-2899, en memorial de fecha 3 del presente mes de Julio de 1953, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita en su propio nombre, se le expida título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "La Florida", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocú, de una capacidad superficial de noventa hectáreas, con siete mil doscientos cincuenta metros cuadrados (90 Hts. 7,250

MC) alinderado así: Norte, Sur, y Este, Callejón libre y Oeste, camino del Rodeo y camino de Llano Largo a Las Palmas.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocu para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 6 de Julio de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 12.824

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 41

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Prov. de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Sr. Rosas González, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Cedro jurisdicción del Dto. de Los Pozos y cedulado N° 36-4840, en escrito de fecha 8 de abril del presente año 1953, dirigido a esta Gobernación Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita en su propio nombre se le expida título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "Bajos de la Quebrada del Peñón" ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de treinta y una hectáreas con seis mil novecientos treinta y ocho metros cuadrados (31 Hts. 6938 mc.) alinderado así: Norte, camino de Loma Larga, Rodeo y La Mesa; Sur, camino del Jobo al Cedro y La Mesa; Este, terrenos libres y terreno de Margarito González y Oeste, terrenos libres.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía una copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 6 de Mayo de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 12.827

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Manuel Ivaldi, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, por el delito de lesiones personales, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal, De Lo Penal.—Panamá, Mayo siete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo tanto quien suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Manuel Ivaldi, de generales desconocidas, a sufrir la pena de tres meses de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, y a pagar las cuotas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con su rebeldía.

Derecho: Artículos 2337, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345,

2347 y sus correlativos del Código Procesal; y Artículos 17, 37 y 319 del Código Penal.

Esta sentencia debe ser notificada en la misma forma que lo fue el auto de avocamiento a juicio.

Léase, cópiese, notifiqúese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—C. A. Vázquez Girón, Srio.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Manuel Ivaldi o lo hagan comparecer a fin de que se notifique, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido juzgado, si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Domingo Barsallo, de generales no conocidas en autos para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria, confirmada en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, mayo veintiuno de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

No hay, pues, reparo que hacer al fallo consultado, y por ello, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, lo CONFIRMA.

Cópiese, notifiqúese y devuélvase.

(fdo.) T. R. de la Barrera.—Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos.—Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Domingo Barsallo o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él fué juzgado, si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia se fija el presente Edicto en la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Carmen Hernández, panameña, de 19 años de edad, alternadora, vecina y residente en la ciudad de Panamá en el año de 1952, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Contagio Venéreo". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carmen Hernández, panameña, de 19 años de edad, alternadora, vecina de la ciudad de Panamá en el año de 1952, al cumplimiento de la pena principal de dos meses y veinte días de prisión, al pago de los daños y perjuicios y al pago de los gastos procesales como pena accesoria. La pena de prisión la cumplirá dicha reo en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia.

Como se observa que la procesada se encuentra prófuga, se le notifica este fallo de acuerdo con lo estatuido en nuestras leyes procedimentales.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2035, 2053, 2156, 2219 y 2231 del C. Judicial; 1, 17, 37, 43, 56, 60 y el artículo 19 de la Ley 56 de 1930.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte a la reo Hernández que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

J. J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Luisa Ramírez, panameña, de 30 años de edad, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad en el mes de Abril de 1952, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Contagio Venéreo". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a Luisa Ramírez, panameña, de 30 años de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad en el mes de abril de 1952, al cumplimiento de la pena de cuatro meses de prisión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo, por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, al pago de los daños y perjuicios y como pena accesoria al pago de las costas procesales.

Como se observa que la procesada Ramírez se encuentra prófuga, notifíquesele esta sentencia de acuerdo con lo estatuido en nuestras leyes procedimentales.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2231 del C. Judicial; 1, 17, 37, 43 del C. Penal y la Ley 56 de 1930 en su artículo primero.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte a la reo Ramírez que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Juan Climaco Navarro R., de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad".

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes el fallo condenatorio, proferido contra Juan Climaco Navarro Rodríguez, ya que hay mérito legal suficiente para tal decisión, al tenor de lo preceptuado en el Código Penal, artículo 2135.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. de Gracia. Darío González.—Luis A. Carrasco M.—Luis Cervantes Díaz, Secretario.

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Allen Willis, norteamericano, de 19 años de edad, soltero, soldado del Ejército de los Estados Unidos perteneciente a la Unidad "Airbone", acantonado en Fort Sherman en el mes de Mayo del presente año, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas".

El auto encausatorio dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completa armonía con el Agente del Ministerio Público, "Abre Causa Criminal" contra Davidson Kelly, panameño, de 22 años de edad, cocinero, vecino de esta ciudad y con cédula número 11-17188 y Allen Willis, norteamericano, de 19 años de edad, soltero, soldado del Ejército norteamericano, acantonado en Fort Sherman y de tránsito en esta ciudad, por el delito de "posesión, uso y tráfico ilícito de drogas heroicas" que define y castiga la Ley 59 de 1941 relacionada con la 66 de 1947 y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte al encausado Allen Willis, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá

por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Allen Willis el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Willis bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se les sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Daniel Constantine Atilly, (a) Danny, natural de Nicaragua, de cuarenta años de edad, moreno jornalero, empleado en la Zona del Canal, sin cédula de identidad personal, y con residencia últimamente en la Avenida Bolívar y calle 5ª casa N° 5066 para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada contra él, por el delito de "Lesiones Personales" y cuya parte resolutive dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Colón, veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y tres

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA, en todas sus partes la resolución consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) O, Tejeira Q.—Gmo. Zurita.—José J. Ramírez, Srio.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

La Secretaria ad-int.,

Amalia Pujol de Lobera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2 (Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito del Darién, cita, llama y emplaza a Efraín Perea y otros, de generales desconocidas prófugos como reos del delito de Hurto para que en el término de treinta días (30) hábiles más el de la distancia, comparezcan a recibir personalmente notificación del auto proferido por el Juzgado del Circuito del Darién. Dicho auto en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, marzo trece de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que firma, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley oído el parecer fiscal y de acuerdo con el, CONDENA a Efraín Perea, de calidades desconocidas en autos y Gilberto Mena Ospino, varón, mayor, soltero, colombiano, jornalero, sin cédula de identidad

personal, domiciliado últimamente en el Corregimiento de Yape y a Bartolo Marmolejo hijo, menor, de diecisiete años, cuando se cometió el hecho, jornalero colombiano, vecino últimamente del Corregimiento de Yapé, como reos ausentes, por el delito de hurto, a las siguientes penas, respectivamente, a los dos primeros a ocho (8) meses de reclusión cada uno y al último, o sea a Bartolo Marmolejo hijo, a cuatro (4) meses de reclusión, como penas principales y a la accesoria del pago de los gastos del proceso y en especial a las causadas por la rebeldía de los reos, con derecho a que se les compute como parte cumplida de estas penas, el tiempo que estuvieron detenidos por razón de este asunto.

Publíquese este fallo por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento legal de este fallo, artículo citado del Código Penal y 17, 18, 19, 56 y 60 y 2153, 2231 y 2349 del Código Judicial.—Notifíquese, cópiese y consúltase.—El Juez (fdo.) Alberto Quintana H.—Por el Secretario (fdo.) Angel María Alvarado".

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en la Secretaría y copia del mismo se le enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

Por el Secretario Ad-Int.,

Angel María Alvarado.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Calobre, por este medio cita, llama y emplaza a Dionisio Caballero Pinzón, varón, panameño, de treinta y un años de edad, natural y vecino del Distrito, residente en el caserío del Chumico de esta jurisdicción, soltero, agricultor, católico, hijo de Eduvigis Caballero y Elida Pinzón cédulado número 3109, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce (12) días, más la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Juzgado del Circuito de Veraguas, cuya parte Resolutive dice así:

Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley REFORMA el fallo consultado en el sentido de condenar al reo Dionisio Pinzón Caballero a la pena de tres meses de prisión como responsable del delito de "Apropiación Indebida" y la CONFIRMA en lo demás. Fundamento: Art. 2153 del Código Judicial y 369 inciso a) del Código Penal.—Cópiese y devuélvase.—(fdo.) Ignacio de L. Valdés.—El Secretario (fdo.) Efraín Vega.

Se advierte, al sentenciado Caballero Pinzón que si no comparece en el término concedido dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encausado Caballero Pinzón, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy seis de Julio de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, Municipal,

JOSE DEL C. FRANCO.

La Secretaria,

Rosalva Vázquez G.

(Quinta publicación)